

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Sustanciador

Luís Alberto Téllez Ruíz

(AUTO No 1)

San Gil, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad. No. 68-679-3103-002-2019-00121-02

1.- Mediante escrito recibido en la Secretaría de la Sala el **21 de julio de 2021** el apoderado judicial de la parte demandante -Dr. Carlos Andrés Navarro- presentó la renuncia al poder conferido por el accionante -Oscar Humberto Acevedo Gutiérrez-. A su turno el demandante solicitó a esta Corporación se reconozca personería jurídica a su nuevo apoderado judicial, Dr. Jesús Homero Duarte Arias. Así las cosas, acorde a lo reglado en los arts. 75 y 76 del C.G.P., se procederá a aceptar la renuncia del poder conferido al Dr. Carlos Andrés Navarro García y se tendrá al abogado, Dr. Jesús Homero Duarte Arias como nuevo apoderado del actor en los términos del poder conferido.

1.1.- Ahora bien, el **15 de octubre de 2021** el apoderado de la parte demandante -Dr. Jesús Homero Duarte Arias- presentó un documento -Pdf 11.- contenido del contrato de venta de derechos litigiosos suscrito entre el demandante -Oscar Humberto Acevedo Gutiérrez- como vendedor y Luz Helena Saavedra Durán, por medio del cual esta última le compró al demandante el 60% de los derechos litigiosos que le llegaren a responder al interior del presente proceso. Por lo anterior, y acorde con lo reglado en el art. 1969 del Código Civil el cual

prevé “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”, se dispondrá tener a Luz Helena Saavedra Durán como cesionaria del 60% de los derechos litigiosos que le llegaren a corresponder en este proceso al demandante Oscar Humberto Acevedo Gutiérrez. De otra parte, el Dr. Jesús Homero Duarte Arias solicitó al Tribunal se le reconozca personería jurídica acorde a lo reglado en el art. 75 del C.G.P., para actuar como apoderado judicial de Luz Helena Saavedra Durán, razón por la cual se tendrá al aludido togado como apoderado de la mentada cesionaria en los términos del poder conferido.

2.- Con posterioridad mediante escrito del **05 de julio de 2022** - Archivo PDF No 32 de la carpeta del Tribunal- el Dr. Jesús Homero Duarte Arias informó a esta Corporación, que, renuncia al poder otorgado por sus representados y que se encuentra a paz y salvo con estos, luego, acorde a lo reglado en el art. 76 del C.G.P., se procederá a aceptar la renuncia al poder presentado por el aludido togado como apoderado de Oscar Humberto Acevedo Gutiérrez y Luz Helena Saavedra Durán. No obstante, lo anterior, y como quiera que no existe constancia que la aludida renuncia haya sido notificada a la demandante cesionaria Luz Helena Saavedra Durán, adviértase al apoderado judicial -Dr. Jesús Homero Duarte Arias-, que, según inciso cuarto del art. 75 del C.G.P., “La renuncia **no pone término al poder sino cinco (5) días** después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**”.

2.1.- Finalmente mediante escrito del **8 de noviembre de 2022** el Dr. Omar Rocha Mantilla solicitó a esta Corporación se le reconozca

personería jurídica acorde a lo reglado en el art. 75 del C.G.P., para actuar como apoderado judicial **únicamente** del demandante -Oscar Humberto Acevedo Gutiérrez-, razón por la cual se tendrá al aludido togado como apoderado de aquel en los términos del poder conferido.

Con fundamento en lo anterior, **SE DISPONE:**

Primero: **ACEPTAR** la renuncia al poder que fue presentada el **21 de julio de 2021** por -Dr. Carlos Andrés Navarro- apoderado judicial del demandante Oscar Humberto Acevedo Gutiérrez.

Segundo: **ACEPTAR** y **TENER** a partir del **15 de octubre de 2021** a Luz Helena Saavedra Durán como cesionaria del 60% de los derechos litigiosos que le llegaren a corresponder en este proceso al demandante Oscar Humberto Acevedo Gutiérrez.

Tercero: **RECONOCER** a partir del **15 de octubre de 2021** personería jurídica al abogado Dr. Jesús Homero Duarte Arias, con cédula de ciudadanía No. 13.813.816 de Bucaramanga y T. P. No. 18.091 del C. S de la J. como apoderado judicial del demandante – Oscar Humberto Acevedo Gutiérrez- y de la cesionaria demandante –Luz Helena Saavedra Durán-en los términos del poder conferido.

Cuarto: **ACEPTAR** la renuncia -presentada el **05 de julio de 2022**- a los poderes conferidos por Oscar Humberto Acevedo Gutiérrez y la cesionaria demandante Luz Helena Saavedra Durán, y que fueron otorgados al apoderado judicial -Dr. Jesús Homero Duarte Arias-, en la forma señalada en la parte motiva de esta decisión.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar a partir del **8 de noviembre de 2022** al abogado Dr. Omar Rocha Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.359 y T. P. No. 51.908 del C. S de la J., únicamente como apoderado del demandante – Oscar Humberto Acevedo Gutiérrez- en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ¹
El Magistrado

¹ Rad. 2019-121.